

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2006

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que la base I del numeral en cita, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, así como, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de igual forma, la base II del artículo constitucional aludido, prevé que la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo el inciso c), párrafo segundo, de la fracción en comento, establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones en sus campañas electorales y establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes.
4. Que en términos de lo previsto por los artículos 44 y 122, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la ley fundamental establece que entre las partes integrantes de la federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de Estados de la República.
5. Que en el mismo sentido el artículo 116, fracción IV, incisos f) y h) de la Constitución Federal, establece que las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los Partidos Políticos cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal, así también, garantizarán que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes.

6. Que el artículo 122 Constitucional establece en su párrafo tercero que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos señalados por la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo prevé en su apartado C, base primera, fracción I y fracción V, inciso f), respectivamente, que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, y que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.
7. Que complementariamente el numeral 122 establece en el párrafo cuarto y en su apartado C, base segunda, fracción I que el ejercicio del Ejecutivo local recaerá en una sola persona, denominada Jefe de Gobierno, que será electa cada seis años por votación universal, libre, directa y secreta, conforme lo establezca la legislación electoral. Adicionalmente, señala en su base tercera, que para la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal se establecerá un órgano político-administrativo, cuyo titular será electo en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
8. Que el artículo 37, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en forma expresa, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, establece que serán electos cada tres años.
9. Que los artículos 52 y 60 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, denominada Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será electo cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos que establezca el Estatuto de Gobierno y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
10. Que los artículos 87, último párrafo, 104, 105, párrafo primero y 106, segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevén en su conjunto que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán por un Titular al que se le nombrará Jefe Delegacional, quién será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, en la misma fecha

en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo determine la ley y, en dicha elección, sólo podrán registrar candidatos los Partidos Políticos con registro nacional. En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que el Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales o Delegaciones denominadas: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza, y Xochimilco.

11. Que en términos de lo previsto por los artículos 37, párrafo primero, 106 y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 121 relacionado con el 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley electoral señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes.
13. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
14. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
15. Que en términos de lo previsto por el artículo 3°, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 9 y 10 del Código de la materia, se elegirá a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada seis años al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y cada tres años, en la misma fecha, a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales.
17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio

ordenamiento, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.

18. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y en la orientación de sus fines y acciones, se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
19. Que con fecha siete de diciembre de dos mil cinco se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006", identificado con la clave ACU-055-05.
20. Que en términos del artículo 60, fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de campaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
21. Que para cumplimiento de lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, se faculta al Consejo General a dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que dicho ordenamiento legal le establece.
22. Que atento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 63 del Código Electoral del Distrito Federal, las Comisiones permanentes con que contará el Consejo General son las siguientes:
 - Asociaciones Políticas;
 - Fiscalización;
 - Administración y Servicio Profesional Electoral;
 - Registro de Electores del Distrito Federal;
 - Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
 - Organización Electoral.
23. Que atento a lo que establece el artículo 65, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.

24. Que de acuerdo con el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.
25. Que el artículo 160, párrafo segundo, incisos a) al d) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que en los topes de campaña quedarán comprendidos los gastos que los Partidos Políticos realicen por los conceptos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, así como los que realicen con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral. Por otra parte, el último párrafo del artículo 160 del Código comicial local, señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
26. Que conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 161 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, sumará los días de la campaña de cada una de las elecciones. En este sentido, para calcular los días de campaña, de conformidad con el artículo 148, párrafo primero, y en relación con los artículos 136 y 143, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, las campañas electorales de los Partidos Políticos o Coaliciones iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, la cual se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda.
27. Que en términos de lo establecido en el considerando inmediato anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 143 del Código de la materia; los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:
- Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 29 de marzo al 4 de abril inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, (71 días de campaña tras realizar el cómputo respectivo).
 - Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa así como para jefes delegacionales del 29 de abril al 5 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Electorales; y para Jefes Delegacionales del 29 de abril al 5 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación.

Cabe destacar que para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa la duración de las campañas será de 40 días, y el mismo número de días para la elección de Jefes Delegacionales. La sumatoria de todos los

días que duran las diversas campañas da como resultado un total de 151 días, lo cual se detalla en la tabla siguiente:

CALENDARIO ELECTORAL					
JEFE DE GOBIERNO			DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y JEFES DELEGACIONALES		
4 ABRIL 2006	ÚLTIMO DÍA PARA REGISTRO DE CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO.	INICIO	5 MAYO 2006	ÚLTIMO DÍA PARA REGISTRO DE CANDIDATOS A JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADOS UNINOMINALES.	INICIO
+ 3 DÍAS	PLAZO PARA VERIFICAR REQUISITOS.	7 DE ABRIL	+ 3 DÍAS	PLAZO PARA VERIFICAR REQUISITOS.	8 DE MAYO
+ 48 HORAS	PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUBSANEN ERRORES DE REGISTRO (2 DÍAS).	9 ABRIL	+ 48 HORAS	PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUBSANEN ERRORES DE REGISTRO (2 DÍAS).	10 MAYO
+ 3 DÍAS	PLAZO PARA VOLVER A VERIFICAR REQUISITOS.	12 DE ABRIL	+ 3 DÍAS	PLAZO PARA VOLVER A VERIFICAR REQUISITOS.	13 DE MAYO
+ 3 DÍAS	PLAZO PARA ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS.	15 DE ABRIL	+ 3 DÍAS	PLAZO PARA ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS.	16 DE MAYO
+ 2 DÍAS	PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL Y PLAZO PARA QUE REVISEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES	17 DE ABRIL	+ 2 DÍAS	PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL Y PLAZO PARA QUE REVISEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES	18 DE MAYO
+ 1 DÍA	PARA LA SESIÓN DE APROBACIÓN DE ACUERDOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS.	18 DE ABRIL	+ 1 DÍA	PARA LA SESIÓN DE APROBACIÓN DE ACUERDOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS.	19 DE MAYO

CALENDARIO ELECTORAL					
JEFE DE GOBIERNO			DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y JEFES DELEGACIONALES		
+ 1 DÍA	DÍA SIGUIENTE INICIO DE CAMPAÑA ELECTORAL	19 DE ABRIL	+ 1 DÍA	DÍA SIGUIENTE INICIO DE CAMPAÑA ELECTORAL	20 DE MAYO
- 3 DÍAS	JORNADA ELECTORAL 2 JULIO	28 JUNIO	- 3 DÍAS	JORNADA ELECTORAL 2 JULIO	28 JUNIO
12 DÍAS ABRIL +31 DÍAS DE MAYO + 28 DÍAS DE JUNIO			12 DÍAS MAYO + 28 DÍAS DE JUNIO		
71 DÍAS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL			40 DÍAS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		

28. Que con fecha once de enero de 2006, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos, para gastos de campaña a ejercer en el año 2006", identificado con la clave ACU-002-06, mismo que establece la cantidad de \$94,498,699.24 (noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 24/100 M.N.), como monto que corresponde al Partido Político con mayor financiamiento.

29. Que al monto indicado en el considerando anterior debe agregarse la estimación del financiamiento privado a que hace referencia la fracción II del artículo 161, relacionado con el artículo 36, fracción I del Código de la materia, que dispone que las Asociaciones Políticas no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento público, por lo que se procede a calcular el 10 por ciento del financiamiento público citado en el Considerando anterior, de cuya operación resulta la cantidad de \$9,449,869.92 (nueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.).

30. Que al ser sumados el monto de financiamiento público para gastos de campaña que corresponde al Partido Político con mayor financiamiento y la cantidad estimada de financiamiento privado, se obtiene el monto de \$103,948,569.16 (ciento tres millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 16/100 M.N.), con lo cual se atiende a lo preceptuado en el artículo 32, párrafo primero del mismo ordenamiento legal, en el que se prevé que el financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.

31. Que el artículo 161, fracción III del Código multicitado establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, el Consejo General procederá a dividir la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado respecto del partido mayoritario, es decir, la cantidad de \$103,948,569.16 (ciento tres millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 16/100 M.N.), entre la suma de los días de campaña de cada una de las elecciones, referida en el Considerando 27, la cual arroja un cantidad de 151 días de campaña, por lo que se obtiene como resultado un importe de \$688,401.12029139 (seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 12/100).
32. Que en términos del multicitado artículo 161, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por el factor determinado en el Considerando anterior, cuyo monto asciende a \$688,401.12029139 (seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 12/100); la primera de las operaciones corresponde al tope de gastos de campaña de la elección de Jefe de Gobierno, que arroja un importe de \$48,876,479.54 (cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 54/100 M.N.). En el caso de las otras dos elecciones, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, se obtiene un monto de \$27,536,044.81 (veintisiete millones quinientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) para cada una de las elecciones.
33. Que para determinar el tope de gastos de campaña para cada una de las Delegaciones y Distritos Electorales uninominales, de conformidad con la fracción V del multicitado numeral 161 del Código Electoral local, se considerará el número de electores correspondiente conforme al último corte del padrón electoral al momento de realizar el cálculo, el cual fue remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio DEOyGE/2206/05 de fecha 13 de diciembre de 2005, en el que se señala que la última actualización disponible del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, es con corte al 28 de octubre de 2005 y asciende a 7,159,566 (siete millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia.
34. Que no obstante lo anterior, a fin de contar con la última actualización al padrón electoral, la Comisión de Asociaciones Políticas acordó en el punto Octavo del orden del día, de la Primera sesión ordinaria del presente año, celebrada el 24 de enero, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que girara oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral requiriéndole informara a dicha instancia ejecutiva si a la fecha se contaba con un corte al padrón electoral que fuera de una fecha posterior al 28 de octubre de 2005, dando cumplimiento mediante oficio DEOyGE/072/06, de fecha 26 de enero de 2006, en el que se ratifica que el

último corte al padrón electoral es el señalado, con el cual se procede a multiplicar el número de electores del respectivo Distrito o Delegación por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Delegación.

35. Que para obtener el factor de costo por ciudadano, la cantidad obtenida conforme a lo dispuesto en el Considerando 32 para las elecciones de Diputados o Jefes Delegacionales, se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del padrón electoral; esto es, el tope de cada una de las elecciones mencionadas \$27,536,044.81 (veintisiete millones quinientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), se divide entre el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal que es de 7,159,566 (siete millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis), dando como resultado que el costo por ciudadano es de \$3.84604944 pesos (tres pesos 84/100 M.N.).

36. Que una vez determinado el costo por ciudadano para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señalado en el Considerando anterior, se procede a calcular el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral uninominal en el Distrito Federal, el cual se obtiene al multiplicar el padrón electoral de cada distrito electoral uninominal por el costo electoral por ciudadano, dando como resultado los montos siguientes:

DISTRITO ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL	COSTO POR CIUDADANO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
I	204,855	\$3.84604944	\$787,882.46
II	175,680	\$3.84604944	\$675,673.97
III	208,812	\$3.84604944	\$803,101.28
IV	174,630	\$3.84604944	\$671,635.61
V	187,979	\$3.84604944	\$722,976.53
VI	156,174	\$3.84604944	\$600,652.93
VII	164,412	\$3.84604944	\$632,336.68
VIII	178,337	\$3.84604944	\$685,892.92
IX	185,248	\$3.84604944	\$712,472.97
X	198,431	\$3.84604944	\$763,175.44
XI	206,525	\$3.84604944	\$794,305.36
XII	203,725	\$3.84604944	\$783,536.42
XIII	211,252	\$3.84604944	\$812,485.64
XIV	197,129	\$3.84604944	\$758,167.88
XV	185,324	\$3.84604944	\$712,765.27
XVI	167,155	\$3.84604944	\$642,886.39
XVII	224,882	\$3.84604944	\$864,907.29
XVIII	189,021	\$3.84604944	\$726,984.11
XIX	147,731	\$3.84604944	\$568,180.73
XX	198,706	\$3.84604944	\$764,233.10
XXI	197,861	\$3.84604944	\$760,983.19

DISTRITO ELECTORAL	PADRON ELECTORAL	COSTO POR CIUDADANO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
XXII	161,522	\$3.84604944	\$621,221.60
XXIII	145,080	\$3.84604944	\$557,984.85
XXIV	171,290	\$3.84604944	\$658,789.81
XXV	208,487	\$3.84604944	\$801,851.31
XXVI	169,872	\$3.84604944	\$653,336.11
XXVII	159,298	\$3.84604944	\$612,667.98
XXVIII	183,131	\$3.84604944	\$704,330.88
XXIX	189,526	\$3.84604944	\$728,926.37
XXX	184,074	\$3.84604944	\$707,957.70
XXXI	204,540	\$3.84604944	\$786,670.95
XXXII	183,665	\$3.84604944	\$706,384.67
XXXIII	179,362	\$3.84604944	\$689,835.12
XXXIV	144,722	\$3.84604944	\$556,607.97
XXXV	153,753	\$3.84604944	\$591,341.64
XXXVI	147,095	\$3.84604944	\$565,734.64
XXXVII	159,000	\$3.84604944	\$611,521.86
XXXVIII	148,724	\$3.84604944	\$571,999.86
XXXIX	138,051	\$3.84604944	\$530,950.97
XL	164,505	\$3.84604944	\$632,694.36
TOTAL	7,159,566	\$3.84604944	\$27,536,044.81

37. Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código Electoral Local, para calcular el tope de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Jefaturas Delegacionales, se multiplica el padrón electoral de cada una de las demarcaciones territoriales de cada Delegación, por el costo electoral por ciudadano, obteniendo los resultados siguientes:

NOMBRE DE LA DELEGACION	PADRON ELECTORAL	COSTO POR CIUDADANO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA DELEGACION
ÁLVARO OBREGÓN	562,273	\$3.84604944	\$2,162,529.76
AZCAPOTZALCO	396,791	\$3.84604944	\$1,526,077.80
BENITO JUÁREZ	337,874	\$3.84604944	\$1,299,480.11
COYOACAN	547,912	\$3.84604944	\$2,107,296.64
CUAJIMALPA DE MORELOS	118,810	\$3.84604944	\$456,949.13
CUAUHTÉMOC	480,043	\$3.84604944	\$1,846,269.11
GUSTAVO A. MADERO	1,054,088	\$3.84604944	\$4,054,074.56
IZTACALCO	352,479	\$3.84604944	\$1,355,651.66
IZTAPALAPA	1,351,817	\$3.84604944	\$5,199,155.02
MAGDALENA CONTRERAS, LA	179,362	\$3.84604944	\$689,835.12
MIGUEL HIDALGO	312,017	\$3.84604944	\$1,200,032.81
MILPA ALTA	75,389	\$3.84604944	\$289,949.82
TLÁHUAC	223,086	\$3.84604944	\$857,999.79

NOMBRE DE LA DELEGACIÓN	PADRÓN ELECTORAL	COSTO POR CIUDADANO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA DELEGACIÓN
TLALPAN	472,229	\$3.84604944	\$1,816,216.08
VENUSTIANO CARRANZA	410,250	\$3.84604944	\$1,577,841.78
XOCHIMILCO	285,146	\$3.84604944	\$1,096,685.61
TOTALES	7,159,566	\$3.84604944	\$27,536,044.81

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, bases I y II, inciso c), párrafo segundo, 43, 44, 116, fracción IV, incisos f) y h), 122, párrafos primero y tercero, apartado C, base primera, fracciones I y V, inciso f), base segunda, fracción I, base tercera, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafos primero y segundo, 87, último párrafo, 104, párrafos segundo y tercero, 105, párrafo primero, 106, 121 al 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, párrafos primero y tercero, 8, 9, 10, 19, 32, 36, fracción I, 52, 60, fracciones XX y XXVII, 63, 65, fracción I, 136, 143, incisos a), b) y c), 148, párrafo primero, 160 y 161 del Código Electoral del Distrito Federal; así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006" de fecha siete de diciembre de 2005, y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos, para gastos de campaña a ejercer en el año 2006", de fecha 11 de enero de 2006, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas Comunes y sus candidatos en la elección del año 2006, ascenderá a \$48,876,479.54 (cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 54/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se establece que el tope máximo de gastos de campaña por distrito electoral uninominal que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas Comunes y sus candidatos por cada fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en la elección del año 2006, ascenderá a los montos siguientes:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
I	\$787,882.46

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
II	\$675,673.97
III	\$803,101.28
IV	\$671,635.61
V	\$722,976.53
VI	\$600,652.93
VII	\$632,336.68
VIII	\$685,892.92
IX	\$712,472.97
X	\$763,175.44
XI	\$794,305.36
XII	\$783,536.42
XIII	\$812,485.64
XIV	\$758,167.88
XV	\$712,765.27
XVI	\$642,886.39
XVII	\$864,907.29
XVIII	\$726,984.11
XIX	\$568,180.73
XX	\$764,233.10
XXI	\$760,983.19
XXII	\$621,221.60
XXIII	\$557,984.85
XXIV	\$658,789.81
XXV	\$801,851.31
XXVI	\$653,336.11
XXVII	\$612,667.98
XXVIII	\$704,330.88
XXIX	\$728,926.37
XXX	\$707,957.70
XXXI	\$786,670.95
XXXII	\$706,384.67
XXXIII	\$689,835.12
XXXIV	\$556,607.97
XXXV	\$591,341.64
XXXVI	\$565,734.64
XXXVII	\$611,521.86
XXXVIII	\$571,999.86
XXXIX	\$530,950.97
XL	\$632,694.36

TERCERO.- Se determina que el tope máximo de gastos de campaña de los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas Comunes y sus candidatos para la elección de Jefes Delegacionales, en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal ascenderá a los montos siguientes:

NOMBRE DE LA DELEGACION	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA DELEGACION
ÁLVARO OBREGÓN	\$2,162,529.76
AZCAPOTZALCO	\$1,526,077.80
BENITO JUÁREZ	\$1,299,480.11
COYOACÁN	\$2,107,296.64
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$456,949.13
CUAUHTEMOC	\$1,846,269.11
GUSTAVO A. MADERO	\$4,054,074.56
IZTACALCO	\$1,355,651.66
IZTAPALAPA	\$5,199,155.02
MAGDALENA CONTRERAS, LA	\$689,835.12
MIGUEL HIDALGO	\$1,200,032.81

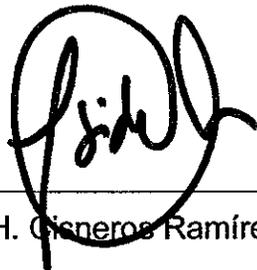
NOMBRE DE LA DELEGACIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA DELEGACIÓN
MILPA ALTA	\$289,949.82
TLÁHUAC	\$857,999.79
TLALPAN	\$1,816,216.08
VENUSTIANO CARRANZA	\$1,577,841.78
XOCHIMILCO	\$1,096,685.61

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx

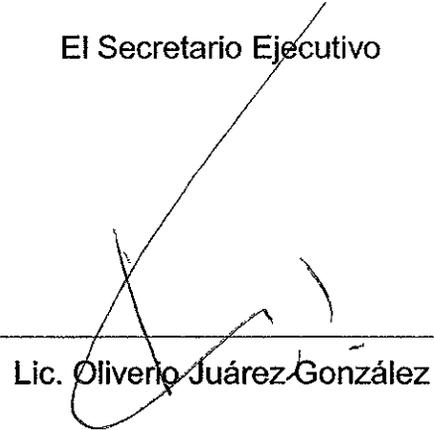
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González